

Contribuciones ex ante de 2020 al Fondo Único de Resolución (FUR)

Preguntas y respuestas

Información general sobre el método de cálculo

1. ¿Por qué ha cambiado el método de cálculo aplicado a mi entidad en el período contributivo de 2020 con respecto al año pasado?

El método de cálculo puede haber cambiado debido a cambios en a) el tamaño del balance financiero de la entidad o b) su modelo de negocio. La JUR determina el método de cálculo de la siguiente manera:

- **Pequeñas entidades que pueden optar a un pago a tanto alzado:**

- o Total del activo < 1 000 millones EUR; y
- o Base, es decir, total del pasivo – fondos propios – depósitos garantizados ≤ 300 millones EUR

	Contribución
Base ≤ 50 millones EUR	1 000 EUR
50 millones EUR < base ≤ 100 millones EUR	2 000 EUR
100 millones EUR < base ≤ 150 millones EUR	7 000 EUR
150 millones EUR < base ≤ 200 millones EUR	15 000 EUR
200 millones EUR < base ≤ 250 millones EUR	26 000 EUR
250 millones EUR < base ≤ 300 millones EUR	50 000 EUR

- **Entidades de mediano tamaño que pueden optar a un pago a tanto alzado parcial:**

- o Total del activo < 3 000 millones EUR;

	Contribución
parte de la base < 300 millones EUR	50 000 EUR
300 millones EUR < parte de la base	Contribución ajustada al riesgo

- **Grandes entidades que no pueden optar a un pago a tanto alzado:**

- o Total del activo > 3 000 millones EUR;

	Contribución
Íntegramente	Contribución ajustada al riesgo

- **Otros:**

- o Para las entidades de crédito hipotecario financiadas por bonos garantizados y las empresas de inversión con algunos servicios y actividades limitados, se aplica una metodología de cálculo específica.

2. Recibí mi autorización bancaria en 2019. ¿Cómo se calculará mi contribución ex ante de 2020?

En caso de que alguna entidad reciba una nueva autorización bancaria en el transcurso de 2019, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, *la contribución parcial se determinará aplicando el método establecido en [la sección 2 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión] al importe de su contribución anual, calculada durante el siguiente período de contribución con referencia al número de meses completos del período de contribución en que la entidad haya sido objeto de supervisión.*

3. La información que he recibido de mi autoridad nacional de resolución (factura/anexo armonizado) muestra dos cantidades diferentes: a) el importe calculado en base anual, y b) el importe final real que debe pagarse y que constituye el resultado final del proceso de cálculo. ¿Cuál es la diferencia?

El importe final de las contribuciones ex ante que deben pagarse en cualquier año correspondiente puede diferir del importe de base calculado anualmente, cuando el cálculo incluye la **deducción de 2015**. A tal efecto, la JUR tiene en cuenta las contribuciones recaudadas por los Estados miembros participantes en 2015 y transferidas al FUR¹, mediante su deducción sobre una base lineal y entidad por entidad². Esto significa que en 2020, llegado el caso, 1/8 de la contribución de 2015 se deduce del importe adeudado por parte de las entidades afectadas.

Asimismo, también pueden ser aplicables los siguientes ajustes finales:

- **Reexpresiones y revisiones:** los importes finales que deben pagarse tienen en cuenta, cuando procede, la diferencia entre las contribuciones anuales calculadas y pagadas en los períodos de contribuciones anteriores (2015, 2016, 2017, 2018 y 2019) y las contribuciones que deberían haberse pagado tras el ajuste de las contribuciones anuales³.

¹ De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Directiva 2014/59/UE («DRRB») y con el Acuerdo intergubernamental sobre la transferencia y mutualización de las contribuciones al Fondo Único de Resolución, de 14 de mayo de 2014.

² De conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo.

³ De conformidad con el artículo 17, apartados 3 y 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión.

- **Entidades recientemente incluidas en la supervisión:** Véase la pregunta 2.

4. ¿Puedo recalcular las contribuciones de 2020? Y, ¿puedo predecir el importe que debe pagarse en el año 2021?

El método de cálculo se encuentra establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo, pero algunos factores pueden volver difícil recalcular íntegramente o predecir las contribuciones, a saber:

- (a) El método de cálculo se basa en **posiciones relativas**;
- (b) la **base de cálculo combinada**: traspaso progresivo entre la DRRB y el MUR (véase la pregunta 8);
- (c) algunos **indicadores del riesgo** aún no se han introducido; y
- (d) la evolución de los **depósitos garantizados**.

Sobre la base de la metodología de cálculo, las entidades solo pueden recalcular o predecir parcialmente su futura contribución ex ante:

- (a) las pequeñas entidades que pueden optar a un **pago a tanto alzado** pueden recalcular y predecir sus futuras contribuciones ex ante consultando el método descrito en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión;
- (b) las medianas entidades que pueden optar a un pago **parcial a tanto alzado** de conformidad con el artículo 8, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo, solo pueden recalcular o predecir totalmente la parte fija de la suma a tanto alzado de 50 000 EUR; y
- (c) es posible que las entidades que paguen una contribución **ajustada al riesgo** no puedan recalcular íntegramente ni predecir sus contribuciones futuras, debido a los factores mencionados previamente.

Finalmente, en los períodos de contribución de 2017, 2018, 2019 y 2020, la JUR, junto con las autoridades nacionales de resolución (ANR), elaboró anexos armonizados que proporcionan a las entidades información adicional en relación con el cálculo de las contribuciones ex ante.

Principales factores impulsores del cálculo de las contribuciones ex ante para 2020

NIVEL OBJETIVO

5. ¿Cómo ha decidido la JUR fijar el nivel objetivo del FUR en 2020?

Con el objetivo de alcanzar al menos el 1 % del importe total de los depósitos garantizados en la zona del euro antes del 31 de diciembre de 2023, la JUR decidió establecer el nivel objetivo de 2020 en 1/8 del 1,25 % del importe medio de los depósitos garantizados en 2019 (calculado trimestralmente) de todas las entidades de crédito autorizadas en la zona del euro.



Al fijar el nivel objetivo para 2020, la JUR tuvo en cuenta, como cada año, todos los factores derivados del Reglamento, es decir, el crecimiento (previsto) de los depósitos garantizados, el ciclo económico, el impacto en las entidades, la obligación de distribuir equitativamente las contribuciones a lo largo del período inicial y la obligación de alcanzar el nivel fijado como objetivo final al final del período inicial (31/12/2023) (artículo 69, apartado 2, del Reglamento MUR).

El crecimiento de los depósitos garantizados en 2019 fue del 7,18 %, lo que indica que la tasa de crecimiento de los depósitos garantizados se ha acelerado considerablemente en comparación con el año anterior. En 2018, la tasa de crecimiento anual fue del 2,7 %, mientras que en 2017 (en comparación con 2016) fue del 3,2 %, y en 2016 la tasa de crecimiento (en comparación con 2015) fue del 2,2 %. La tasa media de crecimiento de los depósitos garantizados entre 2015 y 2019 es del 3,8 %.

Por esa razón, el coeficiente utilizado para fijar el nivel fijado como objetivo en 2020 aumentó en comparación con el año anterior, del 1,15 % al 1,25 %. Este coeficiente implica un nivel de contribuciones ex ante de **9 195 millones EUR** para 2020 (en comparación con los 7 800 millones EUR en 2019). El importe de **9 195 millones EUR** incluye la deducción de las contribuciones ex ante de 2015 (528 millones EUR al año) y el efecto de reexpresiones revisiones.

6. ¿Ha tenido en cuenta la JUR el impacto de la pandemia del COVID19 a la hora de establecer el nivel fijado como objetivo del FUR en 2020?

Sí, la JUR también ha tenido debidamente en cuenta el actual deterioro de la situación económica, a raíz de la pandemia del COVID19 y sus posibles consecuencias. La crisis actual carece en gran medida de precedentes y las predicciones sobre su impacto que se han publicado hasta ahora difieren ampliamente entre sí. También cabe señalar que, aunque se prevé que la pandemia del COVID19 tenga un impacto importante sobre la evolución económica, a partir de los datos disponibles que informaron la decisión de la JUR sobre la determinación de las contribuciones (2020/SRB/ES/24), no es posible determinar cómo afectará la perturbación a la evolución de los depósitos garantizados en la unión bancaria en lo sucesivo. Esta evolución constituye un elemento clave para fijar el nivel objetivo anual.

Además de todo lo expuesto anteriormente, la JUR ha examinado todas las posibilidades en virtud del Reglamento aplicable que regula las contribuciones ex ante al FUR (RMUR, AIG, Reglamentos Delegados y de Ejecución) para renunciar o aplazar la determinación o la recaudación de las contribuciones ex ante. Sin embargo, el marco jurídico ofrece una flexibilidad muy limitada en este sentido. Además, la renuncia o el aplazamiento de la recaudación de contribuciones a los pocos años restantes del período inicial, sin una ampliación del plazo actual para alcanzar el nivel fijado como objetivo, implicaría riesgos para la constitución eficaz del Fondo dentro del plazo establecido. Al mismo tiempo, aumentaría sustancialmente las contribuciones que habrán de pagarse en los años 2021 a 2023.

Esta línea de acción no abordaría las preocupaciones planteadas respecto al impacto global

de las contribuciones ex ante sobre el sector financiero; por el contrario, agravaría la situación incluso para las contribuciones de 2021.

7. ¿Cuál será el nivel fijado como objetivo en 2021?

Como cada año, al establecer el nivel objetivo anual para el FUR, la JUR tendrá en cuenta el crecimiento de los depósitos garantizados en los años precedentes, la fase del ciclo económico y las posibles repercusiones procíclicas de las contribuciones sobre la situación financiera de las entidades que aportan contribuciones. Asimismo, intentará distribuir las contribuciones ex ante de la forma más uniforme posible durante el período inicial. La JUR establece el nivel objetivo anual con el fin de garantizar que el desarrollo del proceso de formación del FUR sea el adecuado a fin de alcanzar el nivel objetivo requerido al final del período inicial (es decir, el 31 de diciembre de 2023).

PORCENTAJES DRRB – MUR

8. ¿Cuáles son los métodos de cálculo de la DRRB y del RMUR⁴? ¿Cómo afectan a las contribuciones individuales las ponderaciones asociadas a los dos métodos?

Durante el período inicial (2016-2023), las contribuciones ex ante se calcularán de acuerdo con el método ajustado⁵. Para el período de contribución correspondiente a 2020, las entidades contribuyen como media ponderada:

- el 20,0 % de sus contribuciones anuales calculadas en el ámbito de aplicación de la DRRB (o base nacional⁶); y
- el 80,0 % de sus contribuciones anuales calculadas en el ámbito de aplicación del RMUR (o base de la zona del euro⁷).

Para calcular la parte de las contribuciones anuales correspondiente al **ámbito de aplicación de la DRRB (o base nacional)**, solo se tienen en cuenta los datos de las entidades autorizadas en el territorio de ese Estado miembro participante. Los datos de las entidades que están autorizadas en los territorios de otros Estados miembros participantes no se tienen en cuenta. Por consiguiente, el importe fijado como objetivo anual se define sobre una base nacional. De la misma forma, el riesgo relativo y el tamaño relativo de una entidad se evalúan únicamente en comparación con el riesgo y el tamaño de las entidades autorizadas en el territorio del mismo Estado miembro participante.

⁴ Reglamento del Mecanismo Único de Resolución [Reglamento (UE) n.º 806/2014].

⁵ El método ajustado se describe en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo.

⁶ Calculado de conformidad con el artículo 103 de la Directiva 2014/59/UE y el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión.

⁷ Calculado de conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento (UE) n.º 806/2014 (RMUR) y el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo.

Para calcular la parte de las contribuciones anuales correspondiente al **entorno del RMUR (o base de la zona del euro)**, se tienen en cuenta los datos de todas las entidades autorizadas en los territorios de todos los Estados miembros participantes. Por consiguiente, el importe fijado como objetivo anual, así como el riesgo y el tamaño relativos de las entidades, se evalúan en comparación con todas las entidades de todos los Estados miembros participantes. El método para calcular las contribuciones es el mismo en ambos cálculos.

En los próximos años, la ponderación de la base de la zona del euro (o ámbito de aplicación del RMUR) se incrementará gradualmente, para terminar con un 100 % en el período de contribución de 2023.

POSICIÓN RELATIVA EN TÉRMINOS DE TAMAÑO Y RIESGO

9. ¿Por qué mi contribución individual es más alta que la de mis homólogos, que tienen un tamaño de balance y una estructura de pasivos comparables?

Como se indica en la respuesta a la pregunta 8, las contribuciones ex ante son la media ponderada de la contribución **DRRB** y la contribución **RMUR**. En particular, las contribuciones ex ante se basan en:

- el **tamaño**, determinado como el total del pasivo (TP), deducidos los fondos propios (FP), excluidos los depósitos garantizados (DG), menos los ajustes específicos⁸;
- la aplicación del **factor de ajuste del riesgo** calculado sobre la base de los indicadores enumerados en el marco jurídico (siempre que haya que utilizarse el enfoque ajustado al riesgo).

Por consiguiente:

- (a) dos entidades idénticas en el mismo Estado miembro pagarán la misma contribución ex ante (porque su DRRB y, por lo tanto, sus componentes del RMUR serán idénticos);
- (b) dos entidades del mismo Estado miembro que difieren en cuanto a tamaño y/o riesgo pagarán una contribución ex ante diferente (porque sus contribuciones DRRB y RMUR serán diferentes); y
- (c) dos entidades idénticas que operan en diferentes Estados miembros tendrán la misma contribución RMUR, pero su contribución DRRB podrá ser diferente. Ello puede deberse a i) diferentes niveles fijados como objetivo de la DRRB en los Estados miembros y/o ii) diferentes posiciones relativas de las entidades (en términos de tamaño o riesgo) en sus países de origen.

10. Mi balance de 2018 ha disminuido y sin embargo estoy pagando más que el año pasado. ¿Por qué?

Como se indica en la respuesta a la pregunta 9, las contribuciones ex ante de 2020 son la media ponderada de los cálculos realizados en el ámbito de aplicación de la DRRB y del RMUR y se basan principalmente en:

⁸ En el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión se definen los ajustes específicos.

- (a) el (respectivo) **nivel o niveles objetivos**;
- (b) la posición relativa, en términos de **tamaño y riesgo**, frente al resto de las entidades en el Estado miembro concreto o en la zona del euro.

Cualquier disminución en el tamaño y/o una mejora de la posición de riesgo darán lugar a una menor contribución ex ante, siempre que no haya cambios en ninguno de los demás factores que puedan anular esta mejora.

Por ejemplo, en el ámbito de aplicación de la DRRB, si el nivel objetivo permanece constante y ninguno de los homólogos nacionales presenta algún cambio en su tamaño o riesgo, una disminución significativa del total del pasivo o de la posición de riesgo de una entidad dará como resultado una disminución significativa en la contribución individual. Sin embargo, si, simultáneamente, el nivel fijado como objetivo aumenta sustancialmente o disminuye el tamaño/riesgo de la mayoría de los homólogos nacionales, la contribución individual puede incrementar (pese a que disminuya el tamaño/riesgo de la entidad).

Por consiguiente, para evaluar si una disminución del tamaño/posición de riesgo dará lugar a una disminución de las contribuciones ex ante, deberán analizarse los cambios **relativos** en el tamaño o riesgo de todas las demás entidades del Estado miembro en el que opera la entidad (en el ámbito de aplicación de la DRRB) y en la zona del euro (para el entorno del RMUR).

FACTOR DE AJUSTE DEL RIESGO

11. ¿Es completo el método de cálculo para el cálculo de las contribuciones ajustadas al riesgo?

El procedimiento para el cálculo de las contribuciones anuales de las entidades se establece en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión:

Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión			
Pilar	Indicador	Ponderación de indicadores en el pilar	Ponderación del pilar
PILAR I: Exposición al riesgo	<i>Fondos propios y pasivos admisibles en poder de la entidad que excedan del requisito mínimo relativo a los fondos propios y a los pasivos admisibles (MREL)</i>	25 %	50 %
	Ratio de apalancamiento	25 %	
	Ratio de capital de nivel 1 ordinario (CET1)	25 %	
	Exposición total al riesgo dividida por el total del activo	25 %	
PILAR II: Estabilidad y variedad de fuentes de la financiación	<i>Coefficiente de financiación estable neta</i>	50 %	20 %
	Ratio de cobertura de liquidez	50 %	

PILAR III: Importancia de una entidad para la estabilidad del sistema financiero o la economía	Porcentaje sobre los préstamos y depósitos interbancarios de la Unión Europea	100 %	10 %
PILAR IV: Indicadores adicionales de riesgo que la autoridad de resolución determine	Activos ponderados en función del riesgo de mercado divididos por el total del activo	4,5 %	20 %
	Activos ponderados en función del riesgo de mercado divididos por el CET1	4,5 %	
	Activos ponderados en función del riesgo de mercado divididos por la exposición total al riesgo	4,5 %	
	Importe nominal de la exposición fuera de balance dividido por el total del activo	4,5 %	
	Importe nominal de la exposición fuera de balance dividido por el CET1	4,5 %	
	Importe nominal de la exposición fuera de balance dividido por la exposición total al riesgo	4,5 %	
	Exposición a derivados dividida por total del activo	4,5 %	
	Exposición a derivados dividida por el CET1	4,5 %	
	Exposición a derivados dividida por la exposición total al riesgo	4,5 %	
	<i>Complejidad y viabilidad de la resolución</i>	4,5 %	
	Pertenencia a un sistema institucional de protección	45 %	
	Magnitud de las anteriores ayudas financieras públicas extraordinarias	10 %	

Sin embargo, el procedimiento sigue siendo incompleto para los indicadores resaltados en rojo. Debido a:

- la indisponibilidad de datos armonizados derivados de los requisitos de información con fines de supervisión;
- el hecho de que todavía no se ha determinado el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) para todas las entidades de los Estados miembros participantes;
- el hecho de que los subindicadores «complejidad» y «resolución» no estaban disponibles para todas las entidades de los Estados miembros participantes;

la JUR no ha exigido hasta ahora a las entidades que proporcionen información sobre:

- Pilar de riesgo I: Fondos propios y pasivos admisibles en poder de la entidad que excedan del **requisito mínimo relativo a los fondos propios y a los pasivos admisibles (MREL)**;
- Pilar de riesgo II: Coeficiente de financiación estable neta (**NSFR**);
- Pilar de riesgo IV: **complejidad y viabilidad de la resolución**.

Considerando esto, la JUR estableció las siguientes ponderaciones (las ponderaciones que han cambiado como consecuencia de no usar todos los indicadores resaltados en rojo a continuación):

Período de contribución 2020			
Pilar	Indicador	Ponderaciones de indicadores en el pilar	Ponderación del pilar
PILAR I: Exposición al riesgo	Ratio de apalancamiento	33 %	50 %
	Ratio de capital de nivel 1 ordinario (CET1)	33 %	
	Exposición total al riesgo dividida por el total del activo	33 %	
PILAR II: Estabilidad y variedad de fuentes de la financiación	Ratio de cobertura de liquidez	100 %	20 %
PILAR III: Importancia de una entidad para la estabilidad del sistema financiero o la economía	Porcentaje sobre los préstamos y depósitos interbancarios de la Unión Europea	100 %	10 %
PILAR IV: Indicadores adicionales de riesgo que la autoridad de resolución determine	Activos ponderados en función del riesgo de mercado divididos por el total del activo	5 %	20 %
	Activos ponderados en función del riesgo de mercado divididos por el ratio del capital de nivel 1 ordinario	5 %	
	Activos ponderados en función del riesgo de mercado divididos por la exposición total al riesgo	5 %	
	Importe nominal de la exposición fuera de balance dividido por el total del activo	5 %	
	Importe nominal de la exposición fuera de balance dividido por el CET1	5 %	
	Importe nominal de la exposición fuera de balance dividido por la exposición total al riesgo	5 %	
	Exposición a derivados dividida por el total del activo	5 %	
	Exposición a derivados dividida por el capital de nivel 1 ordinario	5 %	
	Exposición a derivados dividida por la exposición total al riesgo	5 %	
	Pertenencia a un sistema institucional de protección	45 %	
	Magnitud de las anteriores ayudas financieras públicas extraordinarias	10 %	

Información general sobre facturación e información compartida

12. ¿Qué información se comparte o se puede compartir con las entidades?

Las ANR de cada Estado miembro son responsables de notificar la decisión de la JUR sobre las contribuciones ex ante adeudadas por las entidades en su ámbito de competencia (fecha límite 1 de mayo).

El extracto de la decisión general que se notifica a cada entidad incluye:



- El **texto principal de la decisión**, con las explicaciones pertinentes sobre el cálculo y la aplicación de los reglamentos aplicables a las contribuciones ex ante, incluido el ámbito de aplicación de la decisión, los datos utilizados para el cálculo, la metodología de cálculo y la forma en que la JUR comunicará los resultados a las ANR.
- Un **anexo estadístico**, común a todas las entidades, con estadísticas adicionales sobre los cálculos facilitados con el fin de permitir una mejor comprensión de la comparación de cada entidad con las demás entidades, en particular por lo que respecta a la aplicación del proceso de discretización en intervalos (en su caso).
- Un **anexo armonizado** específico de la entidad, con los detalles del cálculo utilizado para determinar la contribución ex ante de la entidad respectiva.

El sitio web de la JUR dispone de más información general.